

# BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 25 de Octubre de 1879, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en su partido.*

## Partido de Almazán.

*Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Barca.*

Número 2517 del inventario.—Un baldío denominado Valdegallares y Peñas Blancas, sito en término de dicho Barca, distante de la población unos 3 kilómetros á la region S-O., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. labores particulares; S. camino de Carra el Terrero que se dirige al monte y labores de Peñas Blancas; Este monte carrascal, y O. tierras del Cabildo de Almazán: mide 6 hectáreas, 43 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Manuel Gonzalo, y tasada por el Agri-

mentor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 40 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, tipo.

Número 2518 del inventario.—Otro baldío denominado Venada y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 3500 metros á la region Sur-Oeste, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte labores de la Marquesa de Castejón y camino de Velamazán: S. término de Velamazán, el barranco de la Venada y corral de Cerro Ventoso, y O. término de Velamazán y labores de la Marquesa de Castejón: mide 30 hectáreas 91 áreas, equivalentes á 48 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, y tasada por los de la anterior en 200 pesetas, tipo.

Número 2519 del inventario.—Otro baldío denominado Valdelpino, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la po-

blacion unos 2500 metros à la region S-O., de terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N y Oeste propiedades que fueron de los Frailes de las Mercedes; S. labores de la fuente Hecho, y E camino à Peñas Blancas: mide 12 hectáreas, 87 áreas y 70 centiáreas, equivalentes à 20 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, y tasada por los mismos en 100 pesetas, tipo.

Número 2520 del inventario.—Otro baldío denominado los Majanos, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 1500 metros à la region O-E., de terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte labores de los Majanos; S propiedades que fueron de las Monjas Claras de Almazán; E. camino à Velamazán, y Oeste tierras de la Marquesa de Castejon: mide 18 hectáreas, 67 áreas y 54 centiáreas, equivalentes à 29 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 130 pesetas, tipo

NOTAS 1.º El comprador de los baldíos anteriores no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.º Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin aprovechamiento de los práticos.

Quiebra de D. Marcelino Manrique por falta de pago de los plazos 5.º al 10.

*Virgen de la Cuesta de Valtueña.*

Número 1397 2.º del inventario.—

Una heredad consistente en 7 pedazos de tierra, en secano y regadío, de se-

gunda y tercera calidad, sito en término de dicho Valtueña; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 3 hectáreas, 60 áreas y 67 centiáreas, equivalentes à 5 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Valtueña anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 19 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 438 pesetas 75 céntimos, deslindada por el práctico Lorenzo Sanz Yubero, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 462 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada en 21 de Febrero de 1867 y adjudicada en 17 de Marzo siguiente en la cantidad de 1105 pesetas

Quiebra del mismo D. Marcelino por falta de pago de los plazos 3.º y 5.º al 10.

*Niño de Jesús de Valtueña.*

Número 1397 1.º del inventario.— Una heredad consistente en 4 pedazos de tierra, de secano, de segunda y tercera calidad, sitios en término de dicho Valtueña; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas, 21 áreas y 32 centiáreas, equivalentes à 3 fanegas, 5 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Valtueña anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 11 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 257 pesetas 75 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 267 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada y adjudicada en los mismos dias que la anterior y en la cantidad de 283 pesetas 75 céntimos.

Quiebra del mismo D. Marcelino por falta de pago de los plazos 3.º al 10.

*Propios de Valderodilla.*

Número 1286 del inventario.—Un terreno en labor y pasto denominado Prado Redondo, sito en término de dicho Valderodilla, distante de la población unos 700 metros á la region O.: su terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos la parte liega, que linda Norte propiedad de Agustin Maqueda, Isidro y Bartolomé Mateo; S. otras de Agustin Maqueda y Silverio García; E. herederos de Tomás Cabrerizo y Agustin Maqueda, y O. término de Tajueco: mide 4 hectáreas, 50 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Valderodilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, deslindada por el práctico Gregorio Rincon, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 150 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada en 17 de Enero de 1867 y adjudicada en 16 de Febrero siguiente en la cantidad de 227 pesetas 50 céntimos.

Segunda subasta.

*Cabildo de Almazán.*

Número 2930 del inventario.—Una heredad consistente en 4 pedazos de tierra y era, sitos en término de Moñúx, de segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 31 áreas y 4 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Moñúx anuncio para la subasta

de esta finca, que su primera subasta tuvo lugar el dia 28 de Agosto de 1878; y como no tuvo licitador por la cantidad de 412 pesetas que estaba tasada, se saca ahora por la de 350 pesetas 20 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

Segunda subasta.

*Animas de Adradas.*

Número 2841 del inventario.—Una heredad de 2 pedazos de tierra de tercera calidad, sitos en término de Adradas; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 55 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 10 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Adradas anuncio para la subasta de esta finca, que fué anunciada su primera subasta para el dia 22 de Julio de 1874 por la cantidad de 18 pesetas; y como no tuvo licitador, se saca en segunda por la cantidad de 15 pesetas 30 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán préviamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó lastruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de

las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10.º El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 25 de Setiembre de 1879.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.